

RADICADO NRO.	05001-31-03-007-2017-00272-00
PROCESO:	Servidumbre
DEMANDANTE:	EPM
DEMANDADO:	Herederos de Martha Ospina de Restrepo y Jesús María Restrepo Echeverry
INSTANCIA:	Primera Instancia
DECISIÓN	Resuelve solicitud de aclaración



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Solicita la apoderada judicial de Empresa Publicas de Medellin ESP -EPM, se aclare porque si mediante auto del 18/02/2019 se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho a favor de EPM por un valor de \$1'810.645,30, luego en auto del 22/10/2019 se ordenó entregar EPM un título judicial por valor de \$1'580.871,50.

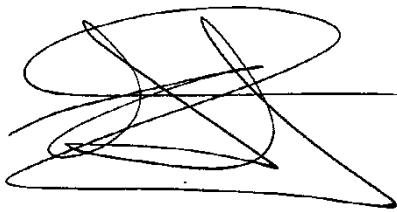
Al respecto sea lo primero recordar lo ordenado en auto del 26/11/2020, reiterado en providencias del 29/01/2020 y 06/03/2020, esto es, la conversión de todos los títulos judiciales consignados en este asunto por concepto de indemnización en razón de la imposición de la servidumbre, al Juzgado 9 de Familia de Medellín donde se adelanta el proceso de sucesión de los señores MARTHA OSPINA DE RESTREPO y JESÚS MARÍA RESTREPO OSPINA, de modo que en este asunto no se hará entrega de dineros.

En segundo lugar en relación con el valor de las costas, se tiene que efectivamente la liquidación de costas obrante a folio 272 arrojó un valor de \$1'810.645,30 pero, cuando se profirió el auto de entrega de dineros se tuvo en cuenta que el abogado CAMILO ESCOBAR QUIJANO a folio 281 en su calidad de la mayoría de los codemandados menos de MARGARITA MARIA RESTREPO OSPINA solicitó descontar del valor que le correspondía a sus representados el valor de las costas, por tal razón el título que se había ordenado entregar en auto del 22/10/2019 compensaba las costas de 5 codemandados y daba como total la suma \$1'508.871,05, quedando pendiente el valor de costas de la señora

MARGARITA MARIA RESTREPO OSPINA POR \$310.774,21, lo que arroja el total de las costas \$1'810.645,30.

Se realiza esta aclaración para resolver la solicitud de la apoderada de EPM pero como no habrá entrega de dineros en este asunto porque los títulos se ordenaron convertir para el proceso de sucesión de los señores MARTHA OSPINA DE RESTREPO y JESÚS MARÍA RESTREPO OSPINA, por ende, no es posible efectivizar la compensación solicitada por el apoderado judicial.

NOTIFIQUESE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO

JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **19 de octubre de 2020**,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° **70**,
fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria